



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios de aplicación de los derechos, en tanto el numeral 4, señala: *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*, el numeral 5 establece, *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”* Este último principio de interpretación pro persona implica que las autoridades deben adoptar decisiones que promuevan el ejercicio efectivo de los derechos, lo cual puede incluir la consideración de medidas proporcionales y razonables en contextos específicos;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el artículo 212, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones a retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores o omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave a dolo de la persona interesada”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos señala *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;

Que, la norma en mención, señala en el artículo 4 sobre el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal. *“(…) Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.”*;

Que, el numeral 5 del artículo 7, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la entidad de control expedirá las regulaciones de carácter general y más normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, del referido texto legal, el artículo 9 establece sobre el control interno lo siguiente: *“(…) Concepto y elementos del Control Interno. - El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado, y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio del control externo a cargo de la Contraloría General del Estado.”*;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que, además de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Contraloría General del Estado tendrá, entre otras, la de *“Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”; cuya observancia es obligatoria para las entidades y organismos del sector público y para las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo N° 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 257 de 27 de febrero del 2023, determinan que las instituciones públicas están obligadas a asegurar la trazabilidad, legalidad, oportunidad y documentación formal de todos los actos administrativos y financieros relacionados con la gestión de bienes, contratos, talento humano y procesos operativos.

Que, el artículo 1 de Las Normas de Control Interno, señala “(...) *tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”;*

Que, la Normas de Control Interno 100-03, determina “(...) *100-02 Objetivos del control interno. El control interno de las entidades y organismos del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:*

- Promover la eficacia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de operaciones, bajo principios éticos y de transparencia. - Cumplir con las disposiciones normativas, generales y específicas, aplicables a la gestión de la entidad. - Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidades o el cometimiento de actos ilegales. - Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información de tipo físico y la generada a través de sistemas de archivos informáticos.- Garantizar el establecimiento de atribuciones y competencias claras y precisas, que permitan verificar responsabilidades individuales en la ejecución de las operaciones de la entidad”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.1507, de 8 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, se promulgó la Ley Orgánica de Cultura, que tiene por objeto reformar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre otros el principio pro cultura que estipula: “*En caso de duda en la aplicación de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades: y de la ciudadanía en general”;*

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: “*Créase el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039, de 08 de mayo de 2020, el presidente de la República del Ecuador, dispuso: “**Artículo 1.-** *Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 2.-* *Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. Artículo 3.-* *Una vez concluido el proceso de fusión, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será designado por el Ministro de Cultura y Patrimonio, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura”;*

Que, con fecha 29 de abril de 2021, el Señor Manuel Eduardo Sarmiento Torres y otros accionantes presentaron una acción pública de inconstitucionalidad, en contra del Decreto Ejecutivo 1039 de 08 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en Registro Oficial segundo suplemento No. 87, de 20 de junio del 2022, el Presidente de la República, expidió los “Lineamientos para la optimización del gasto público de aplicación obligatoria para todo el sector público, incluidas las empresas públicas, con excepción de las entidades del régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso lo siguiente: “**Artículo 1.-** *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio. Artículo 2.-* *En virtud de la derogatoria, se restituye la institucionalidad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura. Artículo 3.-* *Las competencias y atribuciones de ambos institutos estarán reguladas por la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.*”

Que, la disposición transitoria TERCERA del Decreto Ejecutivo 812, de 5 de julio de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 350 de 11 de julio del 2023, señala que: “*Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, pasarán a formar parte de las nóminas del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme las atribuciones y competencias que les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente y en función de las necesidades e intereses institucionales.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951, de 22 de noviembre de 2023, donde el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “*Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.*”



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Que, en el mismo Decreto, en el artículo 2 señala que se *"pondrá en consideración del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio del Trabajo, el análisis técnico respectivo, a efectos de que se asigne los recursos necesarios para proceder con la ejecución de lo dispuesto en el inciso anterior. Estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas."*

Que, con fecha 06 de agosto de 2024, el Ministerio de Trabajo, mediante Oficio Nro. MDT-SFSP-2024-0610-O, recomendó al Instituto rediseñar su propuesta estructural.

Que, mediante Sentencia 29-21-IN/24 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador, señala que *"En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad 29-21-IN. 2. Declarar la constitucionalidad condicionada del último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, de tal forma que la frase "cualquiera sea su origen" será constitucional siempre que, tratándose de entidades de administración pública central creadas por la Constitución o la ley, la potestad de organización del Presidente de la República únicamente se aplique para la modificación de la organización interna, conforme a lo dispuesto en la norma que las creó, no siendo posible suprimirlas. 3. Notifíquese a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado con esta sentencia, quienes la difundirán, para conocimiento de las entidades de la administración pública central, a través de sus medios de comunicación institucionales, por el término de 15 días contados a partir de la notificación. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase";*

Que, en sesión extraordinaria del miércoles 15 de enero de 2025 el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, aprobó el primer punto del orden del día: "Aprobación del Plan Operativo Anual – POA y presupuesto 2025", cuya planificación fue ajustada al presupuesto inicial efectivo otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Que, mediante Resolución No. DIR-IFCI-2025-002-SE, de fecha 15 de enero de 2025, en el *"Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Anual (POA) 2025 del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, por el valor de USD 1.993.152,54 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) de conformidad con los informes presentados por el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación"*

Que, Mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0034-O de 20 de enero de 2025 el Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP) solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT) la solicitud de asistencia técnica para la reforma de los instrumentos de gestión institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);

Que, A través de Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0008-O de 23 de enero de 2025, el Ministerio del Trabajo (MDT) designó el equipo contraparte para brindar la asesoría técnica para el proceso de reforma de los instrumentos de gestión institucional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

Que, Mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, validó técnicamente la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC).

Que, Mediante correo electrónico de 19 de febrero de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, validó técnicamente la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA).

Que, Mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0295-O de 20 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio remitió al Ministerio del Trabajo (MDT) para la aprobación de la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), el Informe Técnico Nro. IFCI-DAF-TTHH-2025-036 21 de marzo de 2025 de la Dirección de Administración de Talento Humano y



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

demás documentación;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0296-O de 20 de marzo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio solicitó al Ministerio del Trabajo (MDT), la aprobación de la Estructura Organizacional Provisional del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), para lo cual adjuntó el Informe Técnico IFCI-DAF-2025-035, de 21 de marzo de 2025 de la Dirección de Administración de Talento Humano y demás documentación;

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00030-2025, que rige a partir del 21 de marzo de 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo, Encargado, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0086-O de 26 de marzo 2025, el Ministerio del Trabajo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Proyecto de Resolución y Lista de asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC); a fin de contar con el respectivo Dictamen Presupuestario;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0091-O de 27 de marzo de 2025, el Ministerio del Trabajo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la aprobación de la Estructura Organizacional Provisional, Proyecto de Resolución y Lista de asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA); a fin de contar con el respectivo Dictamen Presupuestario;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0169-O de 08 de abril de 2025, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las competencias establecidas en los artículos 132, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 291, literal b) de su Reglamento General emitió el Dictamen Favorable al Proyecto de Resolución y Lista de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0170-O de 08 de abril de 2025, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las competencias establecidas en los artículos 132, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 291, literal b) de su Reglamento General emitió el Dictamen Favorable al Proyecto de Resolución y Lista de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC);

Que, con fecha 16 de abril de 2025, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. MDT-VSP-2025-028, aprobando la Resolución y Listas de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC);

Que, con fecha 16 de abril de 2025, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. MDT-VSP-2025-029, aprobando la Resolución y Listas de Asignaciones para la creación de seis (06) puestos del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA);

Que, mediante Oficio No. MDT-VSP-2025-0141-O, de fecha 16 de abril de 2025. En su artículo 3, la resolución establece que el cumplimiento de sus disposiciones es de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH).

Que, con Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0194-OF de fecha 16 de abril de 2025, el Director Ejecutivo del IFCI, señala: *"En virtud de lo expuesto, solicitamos su amable colaboración como entidad rectora de cultura para gestionar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Trabajo, con el objetivo de obtener el acompañamiento técnico necesario para la implementación de los instrumentos institucionales de gestión relacionados con las estructuras provisionales de arranque del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Creatividad (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), los cuales ya han sido debidamente validados por la entidad competente en materia laboral. Asimismo, este proceso de acompañamiento técnico permitirá continuar con la revisión y validación técnica de otros instrumentos de gestión institucional, tales como: Matriz de Competencias, Modelo de Gestión y el Estatuto Orgánico por procesos;

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0525-O, de fecha 28 de abril de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, realiza la *"Solicitud de asistencia técnica para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA)";*

Que mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0223-OF, de fecha 30 de abril de 2025, remitido por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se señala que: *"En virtud de las acciones realizadas, me permito solicitar conforme lo señalado en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Cultura, se designen a los funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio para que ejerzan como Representantes Legales del Instituto de Fomento de las Artes Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), respectivamente; o se analice la pertinencia de aplicar los artículos 127 y 135 del cuerpo normativo antes citado, a fin de que se inicien los procesos administrativos, operativos, financieros y/o legales que correspondan";*

Que, mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0226-OF de 01 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo (E) del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, solicita *"la elaboración del oficio de acompañamiento técnico dirigido a la Secretaría Nacional de Planificación, en particular a la Subsecretaría de Planificación Nacional, con el fin de formular y validar el Análisis de Presencia Institucional en el territorio para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) (...)"*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0069-O, de fecha 05 de mayo de 2025, el Ministerio de Trabajo designa al personal técnico responsable de brindar la asesoría técnica en el proceso de creación institucional del Instituto de Fomento a la Creatividades e Innovación (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA). En su parte pertinente, el citado oficio, menciona que *"Es importante señalar que previo al inicio del asesoramiento técnico, se deberá generar una reunión entre los funcionarios delegados por parte del Instituto de Fomento a la Creatividades e Innovación (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), su ente rector y esta cartera de Estado, a fin de definir los requerimientos institucionales de manera conjunta";*

Que, mediante Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0236-OF, de fecha 06 de mayo de 2025, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, designó a los delegados del proceso de creación de los dos institutos.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-MCYP-2025-0078-M, de fecha 05 de mayo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, realiza la designación de los representantes legales, en donde se señala que: *"En este sentido, conforme lo requerido y con el objetivo de dar continuidad y ejecutar los procesos y gestiones pertinentes para la restitución del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), se designa a partir de la suscripción de este documento, a los siguientes servidores: Mgs. Galo Enrique Sandoval Duque, quien ejercerá las funciones de Representante Legal y Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA). Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, quien ejercerá las funciones de Representante Legal y Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC)";*

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2025-0606-O, de fecha 09 de mayo de 2025, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, realiza la solicitud de asistencia a la Secretaría Nacional de Planificación, señalando: *"Con estos antecedentes, siendo el Ministerio de Cultura y Patrimonio el ente rector de la cultura, solicito brindar asesoría y acompañamiento técnico para el desarrollo del Análisis de Presencia Institucional en el territorio para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA)";*

Que, mediante Oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2025-0372-OF, de fecha 14 de mayo de 2025, la Secretaría Nacional de Planificación, señala que: *"Al respecto, me permito remitir nombres y datos de contacto de las delegadas*



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

técnicas que brindarán asistencia técnica a su entidad, los mismos se detallan a continuación: Directora de Planificación Territorial, Andrea Cadena y Analista de Planificación Territorial, Sabina Males Montero;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2025, el Ministerio de Trabajo a través de la dirección de Análisis y Diseño Organizacional, menciona que: *“Una vez revisada la versión final de la Matriz de Competencias del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA), se remite la validación técnica conforme los lineamientos y parámetros establecidos por esta cartera de Estado y de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021”;*

Que, mediante el Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0295-OF de 11 de junio de 2025, el Sr. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), solicito *“recursos para la creación de seis (6) puesto del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual-ICCA”;* al Señor Magister Gary Daniel Coronel Ávila, Viceministro de Finanzas.

Que, mediante el Oficio Nro. IFCI-DE-2025-0296-OF de 11 de junio de 2025, el Sr. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, Director Ejecutivo (E), solicito *“recursos para la creación de seis (6) puesto del Nivel Jerárquico Superior para el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades - IFAIC”;* al Señor Magister Gary Daniel Coronel Ávila, Viceministro de Finanzas.

Que, con fecha 11 de junio de 2025, mediante correo electrónico la Analista 1 de Egresos Permanentes Ministerio de Economía y Finanzas, Sra. Blanca Lara Guerrero manifestó que: *“En atención a los oficios Nos. IFCI-DE-2025-0296-OF y IFCI-DE-2025-0295-OF, me permito indicar que el financiamiento para la creación de puestos debe ser financiado con los recursos asignados en el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se solicita la revisión correspondiente de acuerdo al dictamen presupuestario”.*

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2025-0941-M, de fecha 19 de junio de 2025, la Dirección Administrativa Financiera del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, señala que: *“De lo expuesto, con la finalidad de realizar el financiamiento para la creación de puestos para los 6 NJS del ICCA; una vez realizado el análisis presupuestario la Dirección Administrativa Financiera determina que existe una disponibilidad presupuestaria en el IFCI (610-9999) de USD. 19.260,46 (...)”. Así mismo se menciona que: “Bajo este contexto me permito poner a disponibilidad el saldo presupuestario descrito en la presente, a fin de que se realice el financiamiento de los puestos para los 6 NJS del ICCA”.*

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2025-0360-M, 09 de julio de 2025, el director ejecutivo del IFCI, señala: *“En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando la necesidad de garantizar una transición ordenada, solicito de manera atenta y con carácter urgente que, en el marco de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del IFCI, se emitan los informes técnicos, administrativos, financieros, de planificación y legales correspondientes, dirigidos a informar al Econ. Roberto Sebastián Insuasti Moreta, en su calidad de representante legal del IFAIC, sobre todas las acciones realizadas en el proceso de restitución institucional.”*

Que, por disposición de la señora Presidenta de Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) a través del Memorando No. MCYP-MCYP-2025-0168-M de 11 de Julio de 2025 y en sujeción de lo dispuesto en el artículo 102 de Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, se convoca a la Primer Sesión Extraordinaria a efectuarse el día martes 15 de julio de 2025 a las 16h00 de manera virtual;

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-ICCA-2025-SE de fecha 15 de julio del 2025 y acción de personal Nro. ICCA-00003-2025 de fecha 16 de julio del 2025, se designó a Rafael Barriga de la Torre, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA).

Que, por disposición de la señora Presidenta de Directorio del Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC) a través del Memorando Nro. MCYP-MCYP-2025-0177-M, de 22 de Julio de 2025 y en sujeción de lo dispuesto en el artículo 102 de Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, se convoca a la Primer Sesión Extraordinaria a efectuarse el día jueves 24 de julio de 2025 a las 16h00 de manera virtual,



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución Nro. 001-DIR-IFAIC-2025-SE de fecha 24 de julio del 2025 y acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025 de fecha 25 de julio del 2025, se designó a Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en su calidad de Director Ejecutivo encargado del INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC).

Que, habiéndose restituido legalmente el INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA), y el INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES (IFAIC), como entidades públicas con personería jurídica, competencia nacional y adscritas al ente rector de la cultura, encargadas del desarrollo, fomento y circulación de la creación cultural y artística, incluyendo el sector audiovisual y debido a que no existe un régimen normativo de transición que regule la redistribución de bienes, talento humano, contratos administrativos, procesos de fomento en curso y demás efectos administrativos derivados del proceso de fusión y posterior escisión institucional. Esta omisión ha generado un vacío operativo y jurídico que requiere ser resuelto mediante un instrumento legal aplicable para cumplir los objetivos institucionales y gubernamentales.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitida por la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo Nro. 004-CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero del 2023, determinan que las instituciones públicas están obligadas a asegurar la trazabilidad, legalidad, oportunidad y documentación formal de todos los actos administrativos y financieros relacionados con la gestión de bienes, contratos, talento humano y procesos operativos.

Que, mediante resolución "DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL (ICCA) E INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN (IFCI)" de 28 de julio de 2025, se estableció el proceso de transición entre el IFAIC y el ICCA, la cual permite la transferencia clara y documentada de recursos, responsabilidades y obligaciones, conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica que rigen la administración pública. Una transición planificada asegura la correcta implementación de las disposiciones normativas que dan lugar a la reestructuración institucional, y constituye un mecanismo esencial para resguardar el interés general y el cumplimiento efectivo de los fines del Estado.

Que, resulta fundamental establecer directrices claras y vinculantes para el equipo institucional, con el propósito de ordenar, coordinar y optimizar el funcionamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los procesos propios del Instituto de Fomento a las Artes, la Innovación y la Creatividad (IFAIC). Esta acción es indispensable para garantizar una gestión pública eficiente y coherente, evitar vacíos operativos, superposición de funciones o afectaciones a los derechos de los usuarios, trabajadores y terceros vinculados, y asegurar el uso adecuado de los recursos públicos, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y sus normas de control interno. La emisión de estas directrices fortalece la seguridad jurídica institucional y permite consolidar procedimientos internos bajo principios de legalidad, transparencia y eficiencia, contribuyendo de forma decisiva al cumplimiento de los fines institucionales y del interés general.

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para tal efecto.

El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC);

RESUELVE:

Expedir las siguientes: **DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES -IFAIC-**



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

Artículo 1. - En toda referencia contenida en la normativa interna del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), y en virtud del proceso de transición todos los actos administrativos, informes, oficios, comunicaciones y demás documentos relacionados con los procesos de convocatoria, evaluación, ejecución, seguimiento o cierre de convenios de fomento, deberá leerse, en lugar de “**Coordinación General Técnica**”, la expresión “**Dirección técnica correspondiente**”, entendiéndose por tal a la unidad administrativa competente que, de conformidad con sus atribuciones, responsabilidades o delegaciones, se encargará de ejecutar las acciones que le sean inherentes dentro de los procesos de los concursos y de la ejecución de convenios.

Artículo 2. - Los/as responsables de los concursos actualmente en ejecución deberán trasladarse a la Dirección Técnica que les sea asignada, portando la documentación completa, ordenada y actualizada del proceso de concurso que se encuentren gestionando. De manera excepcional, y cuando la naturaleza del proceso lo justifique, podrá establecerse un mecanismo de coordinación temporal entre las Direcciones Técnicas involucradas, con el fin de garantizar la continuidad operativa, la integridad documental y la adecuada transición administrativa de dichos concursos.

Artículo 3. - Los/as administradores/as de los convenios de fomento actualmente en ejecución deberán trasladarse a la Dirección Técnica que les sea asignada, llevando consigo la documentación completa, debidamente organizada y actualizada de cada uno de los convenios bajo su responsabilidad, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y la debida trazabilidad administrativa del proceso.

A partir de dicho traslado, los/as Directores/as Técnicos/as correspondientes, serán responsables de revisar, aprobar y/o validar los informes, actas de cierre, solicitudes de emisión de órdenes de pago, de seguimiento y otros actos de simple administración y de seguimiento relacionados con la ejecución de los convenios, conforme a sus atribuciones institucionales y en coordinación con las áreas correspondientes.

Artículo 4. Todas las actuaciones de carácter administrativo, técnico, financiero y de seguimiento relacionadas con los convenios financiados mediante recursos del Fondo de Fomento a la Cultura y la Innovación (FONCULTURA) deberán sujetarse estrictamente a la normativa legal vigente y a los procedimientos institucionales establecidos, asegurando el respectivo registro, respaldo documental y archivo conforme a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 5. -La disposición, organización y asignación de actividades al equipo técnico y administrativo que interviene en los procesos de fomento será determinada por el/la Director/a de la Dirección técnica correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones de coordinación, supervisión y gestión operativa, considerando que, a la presente fecha, la Institución no cuenta con un Estatuto Orgánico Funcional aprobado, lo cual determina que las acciones se estructuren conforme a la operatividad vigente y las disposiciones de la autoridad superior.

Artículo 6. - Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

Artículo 7. - Encárguese a las Direcciones Técnicas la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente resolución, debiendo socializar su contenido con los funcionarios que conforman los distintos equipos de trabajo, a fin de garantizar su adecuada implementación y observancia.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En observancia del principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, se dispone que los convenios de fomento celebrados en el marco del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, así como aquellos que se encuentren en trámite o en ejecución, deberán



Resolución Nro. IFAIC-DE-2025-0001-R

Quito, D.M., 07 de agosto de 2025

continuar sustanciándose conforme a los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos vigentes al momento de su suscripción.

Dicha normativa conservará plena validez y aplicabilidad para estos efectos específicos, a fin de garantizar la estabilidad de los actos administrativos, la trazabilidad de los procedimientos y la continuidad en la gestión del fomento público, hasta tanto se emita y entre en vigor el nuevo cuerpo normativo del Instituto de Fomento a las Artes, la Innovación y las Creatividades – IFAIC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, las direcciones técnicas y jurídica deberán revisar, actualizar, armonizar y expedir la normativa interna necesaria para el funcionamiento del Instituto de Fomento a las Artes, la Innovación y las Creatividades – IFAIC, en concordancia con su estructura, competencias y régimen institucional vigente.

Durante este período, se deberá realizar el proceso de adaptación y sustitución progresiva de toda la normativa, reglamentos, manuales, protocolos y disposiciones internas que se encontraban vigentes en el ex Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, asegurando su compatibilidad con el marco jurídico, administrativo y funcional del IFAIC. Hasta la expedición de la nueva normativa, se mantendrá vigente, de forma transitoria, aquella que regía en el IFCI, en tanto no contravenga las disposiciones legales que motivaron la creación del IFAIC.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Roberto Zambrano Figueroa
Asesor/a 5

Señor Magíster
Homero Antonio Arboleda Unda
Responsable de Comunicación Social

Señora Ingeniera
Norma Elizabeth Fiallos Marmol
Responsable de Planificación y Gestión Estratégica

vp